

INFORME DE INTERVENCIÓN NÚMERO 90BIS /2019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

Don Félix Iván Díez Moreno, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid por Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid, ante la ausencia por enfermedad de la Interventora General y al objeto de cumplir con los plazos marcados en la legislación al respecto de la liquidación del presupuesto municipal, en base a lo dispuesto en la ley orgánica 2/2013 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera y disposiciones concordantes, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- R.D. 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Manual del Cálculo del Déficit Público.



SEGUNDO. ANALISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2016, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

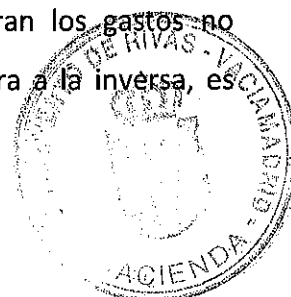
El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC 95 (art. 3):

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es



decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 95). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Señalan los artículos 21 y 23 de la LOEPSF que las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de los Planes Económico-Financieros en el plazo de UN MES desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en UN AÑO se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.



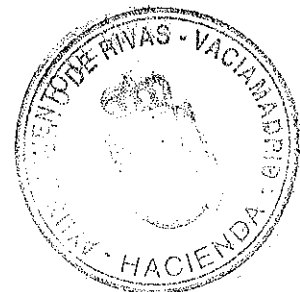
Analizando la ejecución y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018 obtenemos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	44.106.572,56
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	6.937.728,38
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	15.915.705,70
Capítulo 4: Transferencias corrientes	19.452.519,84
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	4.679.946,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	4.679.946,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	1.012.626,92
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	96.785.045,40

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	27.641.147,84
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	20.269.784,86
Capítulo 3: Gastos financieros	905.253,75
Capítulo 4: Transferencias corrientes	19.186.195,02
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	7.751.736,23
Capítulo 7: Transferencias de capital	744.003,75
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	76.498.121,45
A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	20.286.923,95

Ajustes a realizar sobre la Liquidación del Presupuesto:

AJUSTE NÚMERO 1.- Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos



Derechos	Recaudación 2017			AJUSTES			
	Reconocidos Netos 2017	PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	44.106.572,56	39.551.562,14	3.178.502,00	42.730.064,14	-1.376.508,42	0,00	-1.376.508,42
Impuestos Indirectos	6.937.728,38	6.880.434,14	639.769,58	7.520.203,72	0,00	582.475,34	582.475,34
Tasas y otros Ingresos	15.915.705,70	13.919.432,44	1.273.562,14	15.192.994,58	-722.711,12	0,00	-722.711,12
TOTAL	66.960.006,64	60.351.428,72	5.091.833,72	65.443.262,44	-2.099.219,54	582.475,34	-1.516.744,20

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

AJUSTE NÚMERO 2.- Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria

Puede darse el caso de la falta de homogeneidad entre la imputación presupuestaria de una Corporación Local y el importe satisfecho por el Estado a su favor, ya sea en concepto de entregas a cuenta o de liquidaciones definitivas. En la mayoría de los casos, esta falta de coincidencia se debe a que la Corporación Local reconoce como ingreso un porcentaje distinto al de las entregas a cuenta y, en consecuencia, también del importe resultante de las liquidaciones definitivas.

Si la Corporación Local reconoce como ingreso, ya sea por entregas a cuenta de impuestos o de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, un importe diferente al efectivamente satisfecho por el Estado, deberá aplicar:




- Un mayor ingreso no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía de las entregas a cuenta satisfechas por el Estado resulten mayores que las reconocidas por la Corporación Local en su liquidación presupuestaria. En este caso, el ajuste supondrá un menor déficit en contabilidad nacional para la Corporación Local, con relación al déficit presupuestario.
- Un menor ingreso no financiero en contabilidad nacional, cuando la cuantía de las entregas a cuenta pagadas por el Estado sea inferior a los derechos reconocidos en la liquidación presupuestaria de la Corporación Local. En este caso, el ajuste determinará un mayor déficit de contabilidad nacional, en relación al déficit presupuestario.

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el estado.]*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.]*

Año	Contabilidad presupuestaria			Contabilidad nacional			Ajuste		
	Entregas a cuenta	Liquidación definitiva	Derechos reconocidos	Entregas a cuenta	Liquidación definitiva	Importe total	Negativo	Positivo	Total
2016							0,00	0,00	0,00

AJUSTE NÚMERO 3.- Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional

La aplicación del principio de devengo no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación). De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:




- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Ajuste positivo (+): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es mayor que los intereses devengados].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados].*

Año	Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	AJUSTES		
	Intereses (Cap.3 de Gastos)	Intereses	Negativo	Positivo	TOTAL
			0,00	0,00	0,00

AJUSTE NÚMERO 4.- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio

No existen

AJUSTE NÚMERO 5.- Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales

No existen

AJUSTE NÚMERO 6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas

En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

[Handwritten signature]



Para determinar el saldo en contabilidad nacional de la Corporación Local, el déficit o superávit presupuestario no financiero deberá ajustarse en la unidad perceptora de la transferencia por los importes y conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la unidad receptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.
- Un menor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la perceptora. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario

En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

Este ajuste se realizará al efectuar la consolidación con las empresas municipales.

AJUSTE NÚMERO 7.- Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas)

No existe

AJUSTE NÚMERO 8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios

En contabilidad nacional, pueden distinguirse varios supuestos:



a) Reparto del beneficio de una sociedad considerada administración pública a otra administración pública.

b) Reparto de dividendos de una sociedad mercantil a la Entidad Local propietaria de su capital: En este caso, los pagos se consideran transferencias entre administraciones públicas y no afectan al déficit de la Corporación Local

AJUSTE NÚMERO 9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea

No existen

AJUSTE NÚMERO 10.- Operaciones de permuta financiera

No existen

AJUSTE NÚMERO 11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales

No existen

AJUSTE NÚMERO 12.- Aportaciones de capital a empresas públicas

No existen

AJUSTE NÚMERO 13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

No existen

AJUSTE NÚMERO 14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local.

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.



Si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Año	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2018	1.168.608,73	1.069.256,39	0,00	99.352,34	99.352,34

AJUSTE NÚMERO 15.- Tratamiento de las operaciones de censos

No existe

RESUMEN AJUSTES SEC A REALIZAR

-1.516.744,20	AJUSTE NÚMERO 1.- Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos
99.352,34	AJUSTE NÚMERO 14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local
-1.417.391,86	TOTAL AJUSTES SEC 2018

Una vez realizados todos los ajustes, el resultado en términos de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2018 del ayuntamiento es el siguiente:





PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Impuesto Directos	44.106.572,56
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	6.937.728,38
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	15.915.705,70
Capítulo 4: Transferencias corrientes	19.452.519,84
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	4.679.946,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	4.679.946,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	1.012.626,92
A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	96.785.045,40

PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
Capítulo 1: Gastos de personal	27.641.147,84
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	20.269.784,86
Capítulo 3: Gastos financieros	905.253,75
Capítulo 4: Transferencias corrientes	19.186.195,02
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	7.751.736,23
Capítulo 7: Transferencias de capital	744.003,75
B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	76.498.121,45
A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	20.286.923,95
D) AJUSTES SEC-10	-1.417.391,86
C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	18.869.532,09
% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	19,50%

En términos consolidados, la corporación local **CUMPLE** con los objetivos de estabilidad presupuestaria.



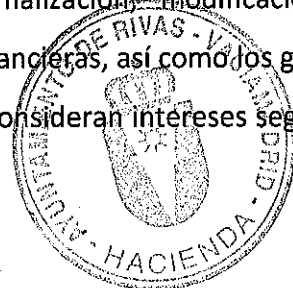
TERCERO. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta. El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.

A. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses

Una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el



Sistema Europeo de Cuentas. Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas.

A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos

B.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidas en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos.

B.2. Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.

B.3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública

B.4. Ejecución Avaes.

B.5. Aportaciones de capital.

B.6. Asunción y cancelación de deudas.

B.7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del



momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

B.8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

B.9. Adquisiciones con pago aplazado.

B.10. Arrendamiento financiero.

B.11. Préstamos.

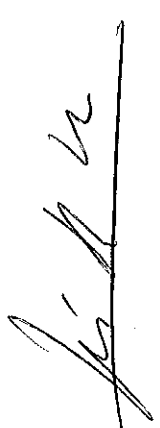
Deberá reflejarse como mayor empleo no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera evidencie una reducida probabilidad de reembolso de los mismos a favor de la entidad local

B.12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (RDL 4/2012) (únicamente en el ejercicio 2012)

B.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto (únicamente cuando el cálculo se realiza en el momento de aprobación del presupuesto)

B.14.- Consolidación de transferencias.

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se



A handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

B.15. Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP.

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

B.15. Inversiones Financieramente Sostenibles.

A continuación se muestran los resultados del cálculo de la regla de gasto en el Ayuntamiento:



CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación 2017	Liquidación 2018
A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	74.646.401,47	76.498.121,45
Intereses de la deuda	611.285,39	465.512,76
B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	74.035.116,08	76.032.608,69
Enajenación	-5.727.159,43	-4.679.946,00
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
Ejecución de Avales		
Aportaciones de capital		
Asunción y cancelación de deudas		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	522.676,05	-99.352,34
Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
Adquisiciones con pago aplazado		
Arrendamiento financiero		
Préstamos fallidos		
Grado de ejecución del Gasto	NO APLICA	NO APLICA
Ajustes Consolidación presupuestaria	-18.267.941,04	-18.444.242,59
Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-9.301.498,24	-7.092.466,20
Inversiones Financieramente Sostenibles		-4.215.550,11
D) GASTO COMPUTABLE	41.261.193,42	41.501.051,45
Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/-		41.501.051,45
Aumento/reducción permanente recaudación		0,58%
Variación del gasto computable		2,40%
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		SI
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b > a		SI

El ayuntamiento, en la liquidación del presupuesto de 2018, **CUMPLE** con el objetivo de la Regla de Gasto.



CUARTO. CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA

Las Entidades Locales tendrán la obligación de no rebasar el límite de Deuda Pública fijado en el 2,7% del PIB para el ejercicio 2018, de conformidad con lo recogido en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 13.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros este objetivo, y que en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

De igual manera, en el ejercicio económico 2018, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2017 con ahorro neto positivo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Por tanto el objetivo de Deuda Pública se traduce en el límite establecido por la Ley de PPGG del Estado: el 75 por 100 de los ingresos corrientes.

La liquidación del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid examinada cumple el objetivo de Deuda, por representar la deuda viva a final del ejercicio 2018 (34.838.408,42€) un 39,75% de los ingresos corrientes que se liquidan en el ejercicio (87.632.871,14€, correspondientes a los capítulos I a V del presupuesto de ingresos del ejercicio 2018).



	DEUDA VIVA	INGRESOS CORRIENTES	PORCENTAJE D.V./I.C.
AYUNTAMIENTO	34.838.408,42	87.632.871,14	39,75%



El análisis del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el objetivo de deuda pública en términos consolidados se realizará una vez sean aprobadas las Cuentas de la Empresas Públicas Municipales.

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Rivas Vaciamadrid, a 28 de febrero de 2019

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Por Resolución de 28 de enero de 2019



Fdo.- Félix Iván Díez Moreno